

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL

REGLAMENTO DE USO DE SERVICIO DE COMUNICACIÓN

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL
Avenida del Maestro No. 300
Teléfono Piloto (591-4) 6440455; fax: (591-4) 6421871
WEB: www.tribunalconstitucionalplurinacional.gob.bo
Sucre-Bolivia

	NOMBRE	CARGO	FIRMA	FECHA
Elaborado				
Revisado	Lic. David Pedro Apaza Cossío	Director General Administrativo Financiero		Nov-2014
Revisado	Dr. Álvaro Jorge Llanos Pereira	Secretario General		Nov-2014
Revisado	Dr. Lolín Choque Véliz	Asesoría Legal		Nov-2014
Aprobado	ACUERDO ADMINISTRATIVO TCP-AL-SP-1-058/2014			

INDICE

REGALMENTO	1
USO DE SERVICIO DE COMUNICACION	1
CAPITULO I	1
OBJETIVO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y CATEGORÍAS	1
Artículo 1.- OBJETIVO	1
Artículo 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN	1
Artículo 3.- NIVELES DE ASIGNACION DE SERVICIOS	1
Artículo 4.- SERVICIOS DE INTERNET	6
Artículo 5.- SERVICIOS DE COMUNICACIÓN LOCAL	6
Artículo 6.- LLAMADAS DE LARGA DISTANCIA NACIONAL Y A CELULARES	7
Artículo 7.- ACCESO A LLAMADAS INTERNACIONALES	7
Artículo 8.- ACCESO A LINEA 800-10-XXXX	7
Artículo 9.- RESPONSABILIDAD	8
Artículo 10.- LIBERACION DE LA RESPONSABILIDAD	8
Artículo 11.-CONTROL DE LLAMADAS	8
Artículo 12.-REGISTRO DE LLAMADAS	9
Artículo 13.-PRESENTACION DE REGISTROS	9
Artículo 14.-AMPLIACION DE SERVICIOS	9
Artículo 15.- AMPLIACION DE MONTOS	10
CAPÍTULO II	11
DE LAS CUANTIAS, CONTROL DE CONSUMOS Y NIVELES DE USO DE INTERNET	11
Artículo 16.- MONTOS MAXIMOS DE CONSUMO	11
Artículo 17.- CONTROL DE CONSUMOS	12
Artículo 18.- NIVELES DE USO DE INTERNET	12
CAPÍTULO III	14
DISPOSICIONES GENERALES	14
Artículo 19.- SOLICITUD DE SERVICIOS	14
Artículo 20.- CUMPLIMIENTO	14
Artículo 21.- VIGENCIA DEL REGLAMENTO	14



REGLAMENTO USO DE SERVICIO DE COMUNICACIÓN

CAPÍTULO I

OBJETIVO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y CATEGORÍAS

Artículo 1.- OBJETIVO

El objetivo principal del presente reglamento es establecer normas para un adecuado, racional uso y control de los servicios de comunicación en llamadas locales, nacionales, internacionales, internet, líneas Set, handys y celulares; con el propósito de lograr un eficiente cumplimiento de las tareas que corresponden a cada servidor(a) público(a), asignándole los recursos materiales posibles, en el marco de una adecuada y funcional utilización, dentro del margen de las posibilidades económicas y el presupuesto operativo hacen posible.

Artículo 2.- AMBITO DE APLICACIÓN

El presente reglamento será de aplicación y cumplimiento obligatorio por todos(as) los(as) servidores(as) públicos(as) del área jurisdiccional, apoyo jurisdiccional y administrativo, del Tribunal Constitucional Plurinacional.

Artículo 3.- NIVELES DE ASIGNACIÓN DE SERVICIOS

Para fines de asignación de servicios de comunicaciones y fijación de montos de consumo máximo, en función de la necesidad de información, comunicación y relacionamiento que tienen los(as) servidores(as) públicos(as) del Tribunal Constitucional Plurinacional, en concordancia con el cargo que ejercen, se establece los siguientes niveles de gasto:

A) Presidente (a) del Tribunal Constitucional Plurinacional.-

- Una línea directa (llamadas locales)
- Una línea directa en la que podrá estar instalado el fax (larga distancia)
- Un equipo celular con servicio (Incluyendo Rooming Internacional)
- Una línea interna
- Conexión a Internet Total



Nota: Se podrá registrar las llamadas solo con la autorización del (de la) titular (para no aplicar el Artículo 12).

B) Magistrados (as) Titulares del Tribunal Constitucional Plurinacional.-

- Una línea directa (llamadas locales)
- Una línea directa (Larga Distancia Nacional e Internacional)
- Un equipo celular con servicio
- Una línea interna
- Conexión a Internet Total

Nota: Se podrá registrar las llamadas solo con la autorización del (de la) titular (para no aplicar el Artículo 12).

C) Secretaria General, Dirección General Administrativa Financiera.

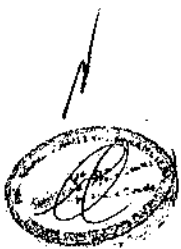
- Una línea directa (llamadas locales)
- Una línea directa en la que podrá estar instalado el fax (Larga Distancia Nacional)
- Un equipo celular con servicio
- Una línea interna
- Conexión a Internet Total

Nota: Se podrá registrar las llamadas solo con la autorización del (de la) titular (para no aplicar el Artículo 12).

D) Secretaria Técnica y Descolonización, Asesoría Legal y Director Academia Plurinacional de Estudios Constitucionales del Tribunal Constitucional Plurinacional.

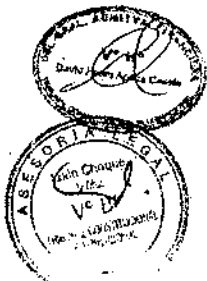
- Una línea directa (llamadas locales)
- Un equipo celular con servicio
- Una línea interna
- Conexión a Internet Total

E) Jefaturas de la Academia Plurinacional de Estudios Constitucionales (Jefe de la Unidad de Investigación, Jefe de Gestión Académica); Jefaturas de Secretaria Técnica y Descolonización (Jefe Unidad de Descolonización y Jefe de la Unidad de Justicia indígena Originaria Campesina),



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL	REGLAMENTO USO DE SERVICIO DE COMUNICACIÓN	Página 4 de 14
---	--	----------------

- Una línea directa (llamadas locales)
 - Una línea directa (Larga Distancia Nacional)
 - Una línea interna
 - Conexión a Internet Controlado
- F) Jefaturas de la Dirección General Administrativa Financiera, del Tribunal Constitucional Plurinacional (Jefatura Unidad Administrativa, Jefatura de Recursos Humanos, Jefatura de la Unidad Financiera, Jefatura de Planificación); Jefaturas de Secretaría General (Jefe Unidad de Radicatoria y Notificaciones) y Secretarios (as) de Sala.
- Una línea directa (llamadas locales)
 - Una línea directa (Larga Distancia Nacional)
 - Una línea interna
 - Conexión a Internet Controlado
- G) Jefatura de la Unidad de Comunicación y Protocolo, Coordinador de Cooperación y Relaciones Internacionales del Tribunal Constitucional Plurinacional,
- Una línea directa (llamadas locales)
 - Una línea directa (Larga Distancia Nacional)
 - Un equipo celular con servicio
 - Una línea interna
 - Conexión a Internet Controlado
- H) Jefaturas de la Unidad de Presidencia del Tribunal Constitucional Plurinacional (Jefatura de la Unidad de Auditoría Interna, Jefatura de la Unidad de Informática, Jefatura de la Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción).
- Una línea directa (llamadas locales)
 - Una línea directa (Larga Distancia Nacional)
 - Una línea interna
 - Conexión a Internet Controlado



I) Unidades de Coordinación Departamental del Tribunal Constitucional Plurinacional.-

- Una línea directa (llamadas locales)
- Una línea directa en la que podrá estar instalado el fax(Larga Distancia Nacional)
- Una línea interna
- Conexión a Internet Controlado

J) Recepción del Tribunal Constitucional Plurinacional.-

- Tres líneas directas (llamadas locales)
- Una línea interna

K) Personal de Seguridad del Tribunal Constitucional Plurinacional.-

- Una línea interna

L) Personal de Apoyo y Oficial de Enlace (Choferes y otros) del Tribunal Constitucional Plurinacional.-

Podrá contar con un celular tarjetero, línea interna o acceso a internet, previa justificación y autorización del responsable superior de la repartición solicitante ante la Dirección General Administrativa Financiera del Tribunal Constitucional Plurinacional.

M) El personal que no se encuentra considerado en ninguno de los niveles antes referidos, se le dotará de una línea interna por oficina, asignando la responsabilidad del (de la) servidora (a) publico (a) de mayor jerarquía.

N) El personal de seguridad que se encuentra en Comisión en el Tribunal Constitucional Plurinacional, tendrá derecho además de una línea directa para llamadas a larga distancia y línea interna, un Handy asignado por el (la) jefe(a) de Seguridad, de acuerdo a sus funciones y en coordinación con la Unidad de Activos Fijos.



Artículo 4.- SERVICIOS DE INTERNET

El servicio de Internet estará disponible según el nivel de autorización del Presente Reglamento y de acuerdo a la disponibilidad técnica y factibilidad presupuestaria que defina el Tribunal Constitucional Plurinacional.

La instalación del servicio de Internet (Internet en Modem Portátil) será asignado a todos(as) los(as) Magistrados(as) Titulares del Tribunal Constitucional Plurinacional y para los (as) servidores(as) públicos(as) del Nivel C. será permitido bajo la autorización de la Dirección General Administrativa Financiera del Tribunal Constitucional Plurinacional, siendo Bs. 200 la tarifa máxima a cubrir por el servicio, como también el servicio de internet en celular.

En las Unidades que se tenga Instalado el servicio mediante acceso ADSL y On Line, deberán adecuar su uso de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3 y basado en cuentas individuales.

La solicitud de aumento de ancho de banda en servicios de internet deberá realizarse a la Dirección General Administrativa Financiera del Tribunal Constitucional Plurinacional, argumentando la necesidad por escrito y con visto bueno de la Unidad de Informática del Tribunal Constitucional Plurinacional.

Artículo 5.- SERVICIOS DE COMUNICACIÓN LOCAL

En los edificios del Tribunal Constitucional Plurinacional, en los que se cuenten con Centrales Telefónicas, solo podrán tener acceso al servicio de comunicación los despachos de cada dependencia, la Secretaria, Direcciones y Jefaturas, en la que se deberá controlar el tráfico de llamadas bajo registro, los demás teléfonos solo tendrán acceso a comunicación dentro de las diferentes reparticiones de la institución.

En las Unidades de Coordinación Departamental se contara con llamadas locales que estarán controladas bajo el registro de llamadas como las demás unidades del Tribunal Constitucional Plurinacional.



Artículo 6.- LLAMADAS DE LARGA DISTANCIA NACIONAL Y A CELULARES

Las llamadas de larga distancia nacional, desde teléfonos fijos, deberán realizarse utilizando el Código 10 de ENTEL, mientras se mantenga vigente el Proceso de Contratación establecido con dicha Empresa.

En las llamadas a celulares de otras empresas (Viva, Tigo, etc.) se reconocerán para su pago, únicamente aquellas que tengan carácter oficial y sean debidamente justificadas.

Artículo 7.- ACCESO A LLAMADAS INTERNACIONALES

Solo podrán tener acceso a llamadas internacionales de carácter oficial, el (la) Presidente(a) los(as) Magistrados(as), Secretario (a) General y el (la) Director(a) General Administrativo(a) Financiero(a) del Tribunal Constitucional Plurinacional, debiendo el (la) Director(a) General Administrativo(a) Financiero(a) del Tribunal Constitucional Plurinacional gestionar el bloqueo de dicho servicio a todos los demás teléfonos que se encuentren en las diferentes Jefaturas.

Artículo 8.- ACCESO A LINEA 800-10-XXX

Se asignará excepcionalmente y de uso estrictamente Institucional una línea 800-10-XXX a la unidad de Secretaria General, en cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 115.II de la Constitución Política del Estado, que determina que: "El Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, **gratuita**, transparente y sin dilaciones".

Al constituirse un servicio gratuito para los usuarios del Tribunal Constitucional Plurinacional, únicamente se utilizará para llamadas entrantes, para aquellos usuarios/litigantes que necesiten efectuar el seguimiento a sus procesos en el Tribunal Constitucional Plurinacional, debiendo la unidad de Informática restringir el equipo telefónico para este propósito.

El Secretario General restringirá el uso racional en llamadas recibidas locales, nacionales con el propósito de lograr un eficiente cumplimiento de las tareas que corresponden a la unidad de Secretaria General, en el marco de una adecuada y funcional utilización, dentro del margen del presupuesto operativo para cada gestión.

Es obligación del (de la) servidor(a) público(a) responsable de la línea 800-10-XXXX el control de las llamadas, la presentación del registro de llamadas recibidas, hasta el día 5 del mes siguiente a la Dirección General Administrativa



Financiera de Tribunal Constitucional Plurinacional para su correspondiente control con las distintas facturas de servicio de comunicación.

Artículo 9.- RESPONSABILIDAD

Todos los(as) servidores(as) públicos(as) a los (las) cuales se les asigne un servicio de comunicación son responsables por el debido uso, custodia, conservación y demanda de los servicios de mantenimiento de los equipos asignados, así como de las llamadas efectuadas desde los distintos servicios de comunicación asignados, de acuerdo al régimen de responsabilidad por la función pública establecido en la Ley No. 1178 y los reglamentos internos del Tribunal Constitucional Plurinacional.

Los handys solo podrán ser asignados y utilizados por el Personal de Seguridad que se encuentre en Comisión, en las dependencias del Tribunal Constitucional Plurinacional.

Cualquier entrega de equipos de comunicación a los (las) servidores(as) públicos(as) a los que se les asigne un determinado servicio, deberá realizarse con la debida participación de las instancias Administrativas y de Activos Fijos correspondientes para su registro y control.

Artículo 10.- LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDAD

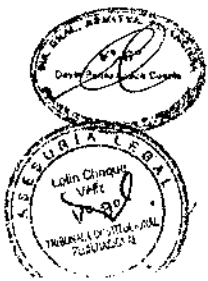
Para ser liberado de responsabilidad el (la) servidor(a) público(a) deberá devolver a la repartición responsable de Activos Fijos, el o los bienes que estaban a su cargo, debiendo recabar la conformidad escrita de esta repartición.

Artículo 11.- CONTROL DE LLAMADAS

En las unidades ejecutoras en las que se cuente con una Central Telefónica, el uso y el manejo estará encomendado a un(a) servidor(a) público(a) responsable de la recepción y derivación de llamadas. En las Unidades Ejecutoras que no cuenten con una central telefónica será el (la) secretario(a) él (la) que se responsabilice por el control y atención de llamadas.

El (la) Director(a) General Administrativo(a) Financiero(a) del Tribunal Constitucional Plurinacional, deberá establecer mecanismos de control interno para el uso racional de las llamadas locales en las dependencias beneficiarias de este servicio.

En tanto no se apruebe la norma que regule el número de llamadas por servidor(a) público(a) y se defina un monto máximo por consumo de llamadas locales por



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL	REGLAMENTO USO DE SERVICIO DE COMUNICACIÓN	Página 9 de 14
---	--	----------------

teléfono, debido a que las llamadas emitidas difieren de una oficina a otra, tanto por el número de servidor(as) público(as) que utilizan la línea, como por las actividades propias de la repartición que establece que el total por consumo no deberá sobrepasar la suma establecida en el Art. 16.

El (la) usuario(a) de la línea interna es responsable de las llamadas realizadas desde el interno asignado.

En las oficinas en las cuales se cuente con una línea directa se deberá instalar una clave de acceso a llamadas a nivel nacional e internacional, la cual solo debe ser de conocimiento del funcionario responsable asignado para efectuar el control de llamadas de larga distancia.

Artículo 12.-REGISTRO DE LLAMADAS

En todos los servicios de comunicación del personal que tenga acceso a llamadas de larga distancia, se deberá elevar un registro, consignando fecha, hora, número telefónico de destino, ciudad, persona a la cual se ha llamado, servidor(a) público(a) que realiza la llamada. Los (las) servidores (as) públicas (os) comprendidos en las categorías A, B y C quedan exentos de este registro, en la razón de la naturaleza de sus funciones.

Artículo 13.-PRESENTACION DE REGISTROS

Es obligación del (de la) servidor(a) público(a) responsable del control de las llamadas, la presentación del registro de llamadas de larga distancia, hasta el día 5 del mes siguiente a la Dirección General Administrativa Financiera de Tribunal Constitucional Plurinacional para su correspondiente control con las distintas facturas de servicio de comunicación.

Las Unidades de Coordinación Departamentales del Tribunal Constitucional Plurinacional deberán solicitar el Pago de Telefonía Fija Local y de Larga Distancia a la Dirección General Administrativa Financiera con los registros de llamadas correspondientes para efectuar el pago mensual de los servicios de comunicación.

Artículo 14.-AMPLIACION DE SERVICIOS

En caso de presentarse situaciones que requieren el uso de más servicios de comunicación, las Unidades Funcionales del Tribunal Constitucional Plurinacional justificara la necesidad del pedido a la Dirección General Administrativa Financiera del Tribunal Constitucional Plurinacional, instancia encargada de dar la autorización.



Artículo 15.-AMPLIACION DE MONTOS

En caso de presentarse situaciones que sobre pasen los montos máximos establecidos en el Art. 16 del presente reglamento la Dirección General Administrativa Financiera del Tribunal Constitucional Plurinacional, será la responsable de autorizar excepcionalmente dicho sobre giro y su pago previa verificación y certificación de que el total de llamadas tuvo carácter oficial y su justificación. A este efecto, la Unidad de Auditoría Interna del Tribunal Constitucional Plurinacional realizará las revisiones periódicas a objeto de establecer responsabilidades.

A este efecto el (la) servidor(a) público(a) responsable de la(s) línea(s) asignada(as) será informado por la Dirección General Administrativa Financiera cuando presente consumos que hayan sobrepasado los límites estipulados en al Art. 16 del presente reglamento.



CAPÍTULO II
DE LAS CUANTÍAS, CONTROL DE CONSUMOS Y NIVELES DE USO DE
INTERNET

Artículo 16.- MONTOS MÁXIMOS DE CONSUMO

Se establece los siguientes montos máximos de consumo (en Bolivianos Bs.) que serán reconocidos por el Tribunal Constitucional Plurinacional, para cada uno de los niveles anteriores establecidos.

NIVEL	NIVEL SALARIAL	LARGA DISTANCIA Línea Fija línea SET	TELEFONIA FIJA (Llamadas Locales)	CELULARES
A.-PRESIDENTE(A)	1	1.500.-	250.-	600.-
B.-MAGISTRADOS(AS) TITULARES	1	650.-	250.-	500.-
C.-SECRETARIA GENERAL -DIRECCION GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA	2	300.-	250.-	300.-
D.-SECRETARIA TÉCNICA Y DESCOLONIZACIÓN - ASESORIA LEGAL – DIRECTOR (A) ACADEMIA PLURINACIONAL DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES	2	200.-	200.-	300.-
E.- JEFATURAS SECRETARIA TÉCNICA Y DESCOLONIZACIÓN , JEFATURAS ACADEMIA PLURINACIONAL	3	200.-	200.-	0.-
F.-JEFATURAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS; JEFATURAS DE SECRETARIA GENERAL Y SECRETARIOS (AS) DE SALA	5	200.-	200.-	0.-
G.-JEFATURA DE COMUNICACION Y PROTOCOLO, COORDINADOR DE COOPERACIÓN Y RELACIONES INTERNACIONALES	5	200.-	200.-	300.-
H.-JEFATURAS UNIDADES DE PRESIDENCIA	5	200.-	200.-	0.-
I.- UNIDADES DE COORDINACION DEPARTAMENTAL (por línea)	7	150.-	100.-	0.-
J.-RECEPCIÓN (por línea)	N/A	0.-	250.-	0.-
K.-PERSONAL DE SEGURIDAD (oficial de enlace)	N/A	50.-	0.-	50.-
L.- CHOFERES MAGISTRADOS(AS)	N/A	0.-	0.-	50.-

Nota: N/A – No Aplica

El consumo por el servicio de celulares en el nivel L referido a los choferes de Magistrados (das), quienes por la naturaleza de sus funciones requieren que se les brinde cobertura por este servicio a objeto de ser ubicados inmediatamente previa justificación y autorización del responsable superior de la repartición solicitante ante la Dirección General Administrativa Financiera del Tribunal Constitucional Plurinacional como indica en el Art. 3.



En aquellas oficinas cuyos responsables tengan a su cargo varias líneas telefónicas, el consumo acumulado total de todas no podrá exceder los montos fijados en la tabla precedente para llamadas de larga distancia.

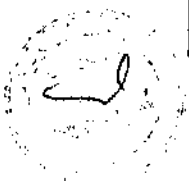
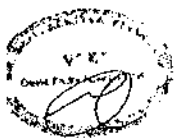
Artículo 17.- CONTROL DE CONSUMOS

Efectuado el control de facturación por servicios de comunicación, y establecidos los consumos que hayan sobrepasado los límites estipulados en al Art. 15 del presente reglamento, con llamadas particulares o no autorizadas, la diferencia será descontada por habilitación del haber mensual del (de la) servidor(a) público(a) responsable del servicio de dicha oficina.

Artículo 18.- NIVELES DE USO DE INTERNET

Se establece los siguientes niveles que serán reconocidos por el Tribunal Constitucional Plurinacional para una de las categorías anteriormente establecidas.

NIVEL	NIVEL SALARIAL	INTERNET TOTAL	INTERNET CONTROLADO	MENSAJERIA INTERNA	MENSAJERIA EXTERNA	CUENTA INSTITUCIONAL
PRESIDENTE(A)	1	X		X	X	X
MAGISTRADO(A) TITULARES	1	X		X	X	X
SECRETARIA GENERAL - DIRECCION GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA -SECRETARIA TÉCNICA Y DESCOLONIZACIÓN - ASESORIA LEGAL - DIRECTOR ACADEMIA PLURINACIONAL DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES - LETRADOS COORDINACION PRESIDENCIA	2		X	X		X
SECRETARIOS DE SALA, JEFATURAS ACADEMIA PLURINACIONAL- ABOG. ASISTENE CN - JEFATURAS SECRETARIA TÉCNICA	3		X	X		X
ABOG. ASISTENTES AT- ASISTENTE AUTONOMICO COORDINACIÓN INTERNACIONAL	4		X	X		X
JEFATURAS UNIDAD DE PRESIDENCIA -JEFATURAS DE UNIDAD ADMINISTRATIVA- JEFATURAS UNIDAD DE SECRETARIA GENERAL	5		X	X		X



PROFESIONAL I	6		X	X		X
PROFESIONAL II	7		X	X		X
PROFESIONAL III	8		X	X		X
PROFESIONAL IV	9		X	X		X
TÉCNICO I	10		X	X		X
TÉCNICO II	11		X	X		X
TÉCNICO III	12		X	X		X
AUXILIAR I	13		X	X		X

Los niveles de uso de Internet están relacionados con la Escala Salarial aprobadas para el Tribunal Constitucional Plurinacional. (Anexo1).

Donde; la categoría Internet, es de uso ilimitado, la categoría internet controlado, permite la utilización de ciertas páginas, las cuales tendrán que ser autorizadas y controladas por los (las) respectivos(as) jefes y el (la) Jefe de la Unidad Informática. Para tal efecto se podrá solicitar en forma escrita el listado de las direcciones de páginas WEB que se pueden consultar.

Mensajería Interna solo permite la comunicación por Messenger de la red interna.

Mensajería Externa permite la utilización de Messenger externo u otra red de comunicación de datos vía Internet.

Cuenta Institucional permite al (a la) usuario(a) contar con una cuenta de correo de la Institución con extensión.

Así mismo se le dotará del Modem Portátil y el servicio de internet en celulares a las siguientes categorías y montos:

NIVEL	NIVEL SALARIAL	MODEM PORTÁTIL	SERVICIO DE INTERNET EN CELULAR
A.-PRESIDENCIA	1	300.-	300.-
B.-MAGISTRADOS(AS) TITULARES	2	300.-	300.-
C.-SERVIDORES PUBLICOS DEL NIVEL "C"	3	200.-	200.-



CAPÍTULO III DISPOSICIONES GENERALES

Artículo.- 19.- SOLICITUD DE SERVICIOS

Las personas que no se encuentran comprendidas en el artículo tres del presente Reglamento y que requieren acceso al uso de cualquier servicio de comunicación para el cumplimiento de sus funciones, deberán solicitar mediante notas escritas firmadas por su inmediato superior a la autoridad competente y por conducto regular, justificando su requerimiento; el mismo que deberá ser autorizado por la Dirección General Administrativa Financiera del Tribunal Constitucional Plurinacional.

Artículo 20.- CUMPLIMIENTO

El cumplimiento de las normas establecidas en el presente Reglamento es de carácter obligatorio para todos los (las) servidor(as) público(as) del Tribunal Constitucional Plurinacional, su incumplimiento originara responsabilidad administrativa para los (las) servidores(as) públicos(as) responsables de la tenencia de aparatos telefónicos, facsímiles, celulares y otros medios de comunicación.

Artículo 21.-VIGENCIA DEL REGLAMENTO

El presente Reglamento tendrá vigencia a partir de su aprobación mediante Resolución Administrativa de la Sala Plena del Tribunal Constitucional Plurinacional, quedando derogada cualquier otra disposición contraria a las Resoluciones Administrativas emitidas con anterioridad sobre el presente tema.

Asimismo deberá estar sujeto a revisión periódica a cargo de la Dirección General Administrativa Financiera del Tribunal Constitucional Plurinacional, para su modificación o complementación por lo menos una vez al año, de acuerdo a los requerimientos que pudieran presentarse por la implementación del mismo, lo que deberá ser de conocimiento de la Sala Plena del Tribunal Constitucional Plurinacional, para su aprobación.

